



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los incisos f) de las fracciones I y II del artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida durante el presente periodo de receso por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio pretende actualizar en el ordenamiento regulatorio de los Municipios la correcta denominación del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se continúa haciendo referencia a la extinta Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Refieren los promoventes que conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el libre manejo de su hacienda pública.

En ese contexto, señalan que la Ley reglamentaria del artículo 115 Constitucional, es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número 7, de fecha 2 de febrero de 1984; y el cual, tiene por objeto regular las actividades del Ayuntamiento.

De manera textual, los iniciadores de la acción legislativa apuntan que, en cumplimiento al principio de que la ley debe ser perfectible, el ordenamiento jurídico en mención ha sufrido una serie de reformas, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de sus habitantes, así como armonizarlo con distintas leyes, ya sea de orden federal o local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A su vez, manifiestan que mediante Decreto número LXII-342, de fecha 25 de noviembre del 2014, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, abrogando, por tanto, la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Añaden los accionantes que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas aún señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 129.-** *Las deducciones a que se refiere el Artículo 124, serán las siguientes:*

*I.- La deducción consistirá en quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha que deba efectuarse el pago; en las adquisiciones de terrenos que no excedan de 250 M2., y cuando incluyan casa o departamento habitacional; éstos no excedan de 100 M2. y se adquieran a través de:*

**a).- al e).-...**

**f).-** *La Unidad de Previsión y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Tamaulipas.*

**g).- y h).- ...**

*II.- La deducción será de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha que deba efectuarse el pago, en las adquisiciones de terrenos que efectúan los Organismos que se mencionan a continuación:*

**a).- al e).-...**

**f).-** *La Unidad de Previsión y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Tamaulipas.*

**g).-...**

*La....”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, refieren que, con base en los argumentos antes expuestos y por frecuencia normativa, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas debe realizar reformas al Código Municipal, con la finalidad de armonizarlo con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, toda vez que la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, fue abrogada por este Congreso, lo que redundará en otorgar certeza jurídica a los actos que realiza el Ayuntamiento para el pago de los impuestos inherentes a la propiedad que deben realizar los contribuyentes.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primera instancia, es de señalarse que el propósito de la acción legislativa que se dictamina consiste en actualizar en el ordenamiento regulatorio de los Municipios la correcta denominación del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se continúa haciendo referencia a la extinta Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, es preciso mencionar que el Código Municipal local, al tocar el tema de las deducciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en el artículo 129, hace alusión a la extinta Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la cual tenía el sustento de su existencia en la Ley de la Unidad de Previsión Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, misma que fue expedida por este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante Decreto No. 437 el 10 de diciembre de 1986.

Ahora bien, mediante LXII-341 de 25 de noviembre de 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo No. 142 de fecha 26 de noviembre del mismo año, se expidió la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, misma que abrogó la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se colige que el organismo público descentralizado que actualmente se encarga de llevar a cabo el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos, de sus familiares o dependientes económicos, tendiente a mejorar sus condiciones económicas, sociales, culturales y de salud, es el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, es de advertirse que, en efecto, resulta necesario reformar estas disposiciones legales a fin de establecer de manera correcta la denominación del Instituto que nos ocupa y brindarle mayor certeza jurídica a la aplicación de la norma al subsanar posibles errores en la interpretación de la ley.

Es así, que con estas modificaciones se propicia que exista una relación armónica como la que debe imperar en el conjunto de cuerpos jurídicos que constituyen la legislación vigente de un Estado, dotando de coherencia normativa al texto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con las demás disposiciones legales de la materia.

En la teoría de la técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Lo anterior se debe de tomar en cuenta, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano debe estar arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí, por lo que forzosamente se deben de cuidar las relaciones y coordinación entre ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, aún se hace mención a la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en el Código Municipal local, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas que se plantean, precisando de manera uniforme la correcta nomenclatura del Instituto de la materia, para, a partir de su armonización, otorgar mayor certeza jurídica en su aplicación.

De esta manera, se le brindará mayor certidumbre legal a la referencia del citado organismo público, ya que se establecerá correctamente su denominación, lo que permitirá hacer más eficientes los actos competentes de este Instituto especificados tanto en el ordenamiento regulatorio de los Municipios del Estado, como en los distintos cuerpos normativos aplicables.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS F) DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos f) de las fracciones I y II del artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 129.-** Las...

I.- La...

a).- al e).-...

f).- El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

g).- y h).-...

II.- La...

a).- al e).-...

f).- El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

g).-...

La....

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE | A FAVOR                                       | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |       |
|--------|---|-----------|------------|-------|
|        | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA<br>PRESIDENTE   |           | _____      | _____ |
|        | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO<br>SECRETARIO    |           | _____      | _____ |
|        | DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN<br>SECRETARIO     |           | _____      | _____ |
|        | DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS<br>VOCAL |           | _____      | _____ |
|        | DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA<br>VOCAL          |           | _____      | _____ |
|        | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO<br>VOCAL |           | _____      | _____ |
|        | DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA<br>VOCAL          | _____     | _____      | _____ |